



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -000170-00 - Acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.
Demandante: María Antonia Restrepo Isaza Vs Demandado: Dubier Isaza Ospina.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 112

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: MARIA ANTONIA RESTREPO ISAZA Y Otros
Demandado: DUBIER ISAZA OSPINA
Radicado: 2018-00170

OBJETO DEL PROVEIDO

Integrar a esta actuación la complementación del dictamen realizada por el perito que, designó esta Agencia Judicial, en acatamiento de la providencia interlocutoria N° 1237 de fecha 16 de diciembre del año 2020, conjunto a ello, convocar a la parte demandada, para que proceda con la cancelación de los honorarios del auxiliar nombrado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de recordar que, a solicitud de la gestora judicial de la parte demandante, se ordenó el adicionamiento del dictamen pericial, conforme las pautas del Artículo 226 del Código General del Proceso, en cuanto en sentir de la togada, se habían esquivado algunas formalidades de este, razón que motivó la emisión del Auto Interlocutorio N° 1237 de fecha 16 de diciembre del año 2020, donde se convocó al perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, a la revisión del precepto procesal, para que realizase los correspondientes ajustes, a lo cual procedió de conformidad, allegando la adecuación del informe en data del 27 de enero del año 2021, lo cual es preciso ponerlo en conocimiento de las partes, para que se hagan a conocimiento de este, bajo el entendido de que, hace parte del dictamen que fue presentado de manera inicial, por lo tanto, se habrá de agregar al plexo sumarial, con fines a ofrecer publicidad de este, y así cumpla con la finalidad establecida.

De otro lado, es pertinente señalar que, la parte que ha promovido esta acción de restitución de Bien Inmueble arrendado, atendió la suma que le correspondía sufragar por concepto de honorarios del perito, situación que, no se puede predicar del sujeto demandado, en la persona de **DUBIER ISAZA OSPINA**, en cuanto se ha abstraído de cancelar la cuota parte que, ha debido asumir, pese a que, ya se



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -000170-00 - Acción de Restitución de Bien Inmueble Arrendado.

Demandante: María Antonia Restrepo Isaza Vs Demandado: Dubier Isaza Ospina.

cumplió el tiempo que establece el Artículo 363 del Código General del Proceso, obsérvese lo establecido en su inciso 3.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

De modo que, los términos se encuentran más que, cumplidos, y la parte ha desacatado, el deber de cancelar la suma de \$ 450.000, entendiendo que, la diligencia de inspección judicial y el mismo dictamen pericial, fueron ordenados de oficio, y por ende es una actuación de beneficio para ambos extremos de la acción, según los hechos que interesa esclarecer, bajo esa circunstancia se hará el correspondiente llamamiento.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la complementación del DICTAMEN PERICIAL, que hiciera el perito - **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, con base en los postulados del Artículo 226 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **DUBIER ISAZA OSPINA**, para que sufrague los honorarios del perito **ESTEBAN ALEJANDRO VELASQUEZ COBO**, en la cuota parte del 50% de los honorarios fijados, lo cual es equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**.

TERCERO: CONCEDER como término para cumplimiento de la disposición anterior, el término de **TRES (3) DIAS**, siguientes a la publicidad de la presente decisión, de conformidad con el Artículo 363 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 112. Proceso No. 2018-00170-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 011 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 21
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle